"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNAS FUNCIONES"

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política Nacional, articulo 155 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 42 de 1998, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

3. Que el Consejo Nacional de Contralores, en articulación con la Contraloría Distrital de Barranquilla, ha programado el ***"II CONGRESO NACIONAL DE CONTRALORES"***, dirigida a quienes asumen esta alta responsabilidad constitucional y orientado a la articulación institucional de las contralorías territoriales del país. Dicho congreso se llevará a cabo los días 15, 16 y 17 de julio de 2026, en el Hotel Dann Carlton de Barranquilla.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.25 Titulo 5 del Decreto 1083 de 2015 "Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" modificado por el Decreto 648 de 2017, "La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado".

5. Que el artículo 2.2.5.5.26 Ibidem, reglamente la duración de la comisión, disponiendo que "Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que estos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario. La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más. No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones

de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador. Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente".

6. Que el artículo 2.2.5.5.27 Ibidem, dispone que "El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional".

7. Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 de 2017 establece:

Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

a. Vacaciones.
b. Licencia.
c. Permiso remunerado
d. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
e. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
f. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
g. Período de prueba en otro empleo de carrera.

8. Que, por tratarse de una Comisión al Interior del país, no se genera vacancia temporal del empleo.

9. Que teniendo en cuenta que la Comisión de servicios, no genera vacancia del empleo, se deberá acudir a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 648 de 2017, que establece lo siguiente:

"Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular"

10. Que la funcionaria **LINA DAYANNI CARVAJAL GUZMÁN,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.444.894, expedida en Ibagué, mediante la Resolución No. 003 del 02 de enero de 2026, fue nombrada en el empleo denominado SECRETARIA GENERAL, código 073 Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción y mediante acta de posesión No. 001 del dos (02) de enero de 2026.

11. Que atendiendo la asistencia de la Contralora Municipal de Barrancabermeja al II CONGRESO NACIONAL DE CONTRALORES, bajo el eslogan *"Una sola voz, un mismo propósito: fortalecer el control fiscal territorial",* que se llevará a cabo los días 15, 16 y 17 de julio de 2026, en el Hotel Dann Carlton de Barranquilla, se hace necesario asignar las funciones del empleo denominado CONTRALOR MUNICIPAL a la

funcionaria **LINA DAYANNI CARVAJAL GUZMÁN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.444.894, expedida en Ibagué.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR, las funciones del empleo denominado CONTRALOR MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA a la funcionaria **LINA DAYANNI CARVAJAL GUZMÁN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.444.894, expedida en Ibagué, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado SECRETARIA GENERAL, código 073 Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción, dada por la Resolución No. 003 del 02 de enero de 2026mediante y acta de posesión No. 001 del dos (02) de enero de 2026, para que atienda los asuntos urgentes inherentes al empleo de CONTRALOR MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, durante los días 15, 16 y 17 de julio de 2026, fechas en la cual la Contralora Municipal de Barrancabermeja se encuentra en comisión de servicios en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente asignación de funciones, no afecta el valor de la remuneración del empleo al que se le asignan funciones, conforme el rubro presupuestal que se ha dispuesto.

ARTICULO TERCERO: Las funciones de la doctora **LINA DAYANNI CARVAJAL GUZMAN** como Secretaria General de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja seguirán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Barrancabermeja, a los catorce (14) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
Contralora Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: **Jaime Antonio Rojas Cárcamo**
Profesional Externo